

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Por reunir las exigencias legales, se **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por **DIOSELINA GONZÁLEZ CAMACHO** contra los **herederos indeterminados** de **MARÍA CAMACHO DE GONZÁLEZ** e **ISIDRO GONZÁLEZ CARO**, así como también, en contra de los herederos determinados de **MARÍA CAMACHO DE GONZÁLEZ**:

- (i) Carlos Alirio León Caro en su condición de Heredero Determinado de María del Carmen Caro de León
- (ii) Hilda María Caro Camacho
- (iii) Herederos determinados por representación de Alfredo Caro Camacho:
 - José Alfredo Caro Serrano
 - Maximiliano Caro Serrano
 - María del Carmen Caro Serrano
 - José Vicente Caro Serrano
 - Herederos indeterminados de Martha María Caro Serrano
 - Herederos indeterminados de Rony Antonio Caro Serrano
 - Herederos indeterminados de Alfredo Caro Camacho
- (iv) Herederos determinados por representación de Pablo Antonio Caro Camacho:
 - Myriam del Carmen Caro Puentes.
 - Abdías Caro Puentes
 - Oliva Caro Puentes
 - Pedro Julio Caro Puentes
 - Jeremías Caro Puentes
 - Herederos indeterminados de Pablo Antonio Caro Camacho

Herederos determinados de **MARÍA CAMACHO DE GONZÁLEZ** e **ISIDRO GONZÁLEZ CARO**:

- (i) Víctor Manuel González Camacho
- (ii) Heredero determinado por representación de María Encarnación González Camacho
 - Lucy Rincón González
 - Herederos indeterminados de María Encarnación González Camacho

(iii) Herederos determinados por representación de Rafael Antonio Camacho:

- Oscar Camacho Araque
- Luz Marina Camacho Araque
- Ana Tulia Camacho Araque
- Héctor Jalil Camacho Araque
- Sonia Consuelo Camacho Araque
- Jenny Camacho Araque
- Herederos indeterminados de Rafael Antonio Camacho.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**.

En los términos de los numerales 6° y 7° del inciso 2° del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácese a las personas indeterminadas, a los herederos indeterminados de todos los demandados por representación y herederos determinados de Rafael Antonio Camacho, e instálase una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en el momento oportuno a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

Al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciase.**

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JORGE DAVID LOSADA RINCÓN**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0037